

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0588-2026-DIGA

Arequipa, 26 de mayo del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 1168-2026-UA-UNSA emitido por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, el Informe Técnico de Compatibilización N° 003-2026-LIMM que sustenta la adquisición de sistema de bloqueo de disruptor/homogenizador de tejidos POP N° 2026-03-00274 emitido por el Dr. Jorge Andrés Ballón Echegaray, Investigador Principal del Proyecto “Desarrollo de un protocolo para la detección de resistencia a – lactámicos en Enterobacterias mediante Espectrometría de Masas con Tiempo de Vuelo” y todo lo actuado en el Expediente Administrativo N.º 1019365-2026;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 3º y 8º, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y cuenta con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, los numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señalan lo siguiente:

“46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.

46.2. Las entidades contratantes gestionan las contrataciones considerando todo el ciclo de vida de los bienes, servicios y obras, los cuales se orientan a prevenir o atender una necesidad, o a afrontar un problema relevante para el cumplimiento de los fines públicos.”

Que, el numeral 44.6. del artículo 44º del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069, establece que, *“El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva”.*

Que, el Anexo Uno “Anexo de Definiciones” del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, define a la compatibilización del requerimiento como el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, el artículo 4 de la Directiva N.º 0001-2025-EF/54.01, “Directiva de Compatibilización del Requerimiento” señala que los equipamientos preexistentes comprenden maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, además que, incluye la infraestructura que posee la entidad contratante.

Que, el artículo 5 de mencionada Directiva establece que, la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: *“a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento.”*

Así también, precisa que no procede la compatibilización cuando: *“a) No existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; b) Existiendo accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; c) Se busque uniformizar el equipamiento preexistente por razones estéticas; d) Cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la entidad contratante como una mejor alternativa basándose en criterios de valoración que no son objetivos”;*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0588-2026-DIGA

Que, asimismo el artículo 6 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 Directiva de Compatibilización del Requerimiento, señala lo siguiente:

“6.1 El área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante. b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido. d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización. g) La fecha de elaboración del informe técnico.

6.2. Para la elaboración del informe técnico que sustenta la compatibilización del requerimiento, el área usuaria o el área técnica estratégica, de ser el caso, puede requerir el apoyo de la Dependencia encargada de las contrataciones.

6.3. La compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso.

6.4. El documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma.”

Que, mediante el Informe Técnico de Compatibilización n° 003-2026-LIMM de fecha 01 de abril del 2026, emitido por el Dr. Jorge Andrés Ballón Echegaray, Investigador Principal del Proyecto “Desarrollo de un protocolo para la detección de resistencia a – lactámicos en Enterobacterias mediante Espectrometría de Masas con Tiempo de Vuelo”, sustenta la adquisición de sistema de bloqueo de disruptor /homogenizador de tejidos POP N° 2026-03-00274.

Para tal efecto, se consideran los siguientes aspectos: **(i) antecedentes**, donde se señala que el Vicerrectorado de Investigación dirige y gestiona las actividades de investigación de la universidad; **(ii) descripción del equipamiento preexistente**, consistente en el equipo homogenizador de tejidos con rotor para 24 tubos de 1.5 a 2.0 ml, de marca MP BIOMEDICALS, modelo FASTPREP-24 5G, Ver. 6005.10, de Serial No. 190072409, ubicado en el Laboratorio de Investigación de Microbiología molecular; **(iii) descripción del bien requerido**, consiste en un sistema de bloqueo de disruptor/homogenizador de tejidos con repuesto; **(iv) uso o aplicación del bien requerido**, este componente es indispensable para el adecuado funcionamiento del equipo disruptor/homogenizador de tejidos, asegurando que los procesos de extracción de ADN se realicen de manera eficiente, segura y reproducible, contribuyendo al desarrollo de las actividades de investigación y al cumplimiento de los objetivos del proyecto; **(v) justificación técnica de la compatibilización**, cada equipo disruptor/homogenizador de tejidos, según su diseño y configuración mecánica, requiere componentes de sujeción específicos que aseguren su adecuado funcionamiento durante los ciclos de operación. En este tipo de equipo, el sistema de bloqueo de disruptor/homogenizador de tejidos está diseñado para acoplarse a un portamuestras y aun sistema de fijación central con características dimensionales y mecánicas particulares, que garantizan un ajuste preciso y una correcta transmisión de la fuerza durante el proceso de disruptión; **(vi) periodo de vigencia de la compatibilización**, tendrá un vigencia por un periodo de dos (02) años; y **(vii) conclusión**, se concluye que el sistema de bloqueo de disruptor/homogenizador de tejidos requerido debe ser compatible con el equipo homogenizador de tejidos con rotor para 24 tubos de 1.5 a 2.0 ml, **recomendándose proceder con la adquisición de dichos bienes.**

Que, mediante Oficio N° 1168-2026-UA-UNSA, recepcionado con fecha 29 de abril del 2026, por el cual, la Unidad de Abastecimiento, solicita la aprobación de la compatibilización correspondiente a la “Compra de sistema de bloqueo de disruptor/homogenizador de tejidos”, conforme a lo establecido en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, Directiva de Compatibilización del Requerimiento.

Que, mediante Informe Legal N° 1101-2026-OAJ/V-UNSA, recepcionado con fecha 21 de mayo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a la solicitud de compatibilización correspondiente a la “Compra de sistema de bloqueo de disruptor/homogenizador de tejidos”, señalando:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0588-2026-DIGA

*“Que, resulta **LEGALMENTE VIABLE** aprobar la compatibilización de requerimiento de los bienes detallados en el Informe Técnico de Compatibilización de fecha 01 de abril del 2026, precisando que en caso variar las condiciones que determinaron la compatibilización, dicha aprobación quedará sin efecto.”*

Que, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0004-2026**, se resuelve **DESIGNAR al MAG. CHRISTIAN RAUL ZAPATA MANRIQUE** como Director General de Administración de la Universidad Nacional de San Agustín a partir del 26 de enero de 2026 con todas las atribuciones, derechos y obligaciones inherentes a dicho cargo.

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 0628-2025 de fecha 19 de mayo de 2025, se resolvió:

*“PRIMERO: DESIGNAR al/la Directora(a) de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, como **AUTORIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, de conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-MEF.*

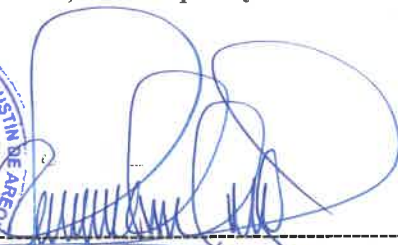
*SEGUNDO: DESIGNAR a la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, como **DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES**, de conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-MEF.”*

Que, por tales consideraciones, de acuerdo al marco normativo expuesto y en mérito a la estructura orgánica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en atención a los fundamentos citados y de conformidad con las atribuciones que la Ley N.° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto vigente de la UNSA confieren a esta Dirección General de Administración,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la compatibilización de requerimiento de los bienes complementarios para la “Compra de sistema de bloqueo de disruptor/homogenizador de tejidos” sustentado en el Informe Técnico N° 003-2026-LIMM del Dr. Jorge Andrés Ballón Echegaray, Investigador Principal del proyecto “Desarrollo de un protocolo para la detección de resistencia a –lactámicos en Enterobacterias mediante Espectrometría de Masas con Tiempo de Vuelo”.
2. **NOTIFICAR** a las instancias Administrativas correspondientes a efecto que se dé cumplimiento de la presente resolución en lo que les sea competente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Mg. CHRISTIAN RAUL ZAPATA MANRIQUE
Director General de Administración

C.c.: UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, RESPONSABLE TECNICO Y ARCHIVO.
Exp. No.: 1019365-2026
CRZM/mach